



DEPARTAMENTO DE CIENCIA, TECNOLOGÍA Y UNIVERSIDAD

ORDEN de 27 de noviembre de 2009, de la Consejera de Ciencia, Tecnología y Universidad, por la que se publica el acuerdo de 17 de noviembre de 2009, del Gobierno de Aragón, por el que se autoriza la implantación y puesta en funcionamiento, a partir del curso académico 2009-2010, del periodo investigador que da derecho a la obtención del título de Doctor por las Universidades que integran el Sistema Universitario de Aragón.

Con fecha 17 de noviembre de 2009, el Gobierno de Aragón adoptó el acuerdo por el que se autoriza la implantación y puesta en funcionamiento, a partir del curso académico 2009-2010, del periodo investigador que da derecho a la obtención del título de Doctor por las Universidades que integran el Sistema Universitario de Aragón.

De conformidad con el apartado sexto del citado acuerdo, éste debe ser publicado en el «Boletín Oficial de Aragón».

En su virtud, resuelvo:

Ordenar la publicación del referido acuerdo en el «Boletín Oficial de Aragón» cuyo texto figura como anexo.

Zaragoza, 27 de noviembre de 2009.

**La Consejera de Ciencia, Tecnología y
Universidad,
PILAR VENTURA CONTRERAS**

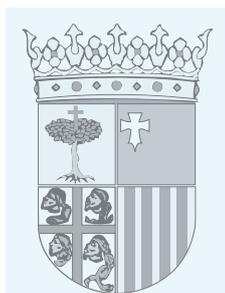
ANEXO

Acuerdo de 17 de noviembre de 2009, del Gobierno de Aragón, por el que se autoriza la implantación y puesta en funcionamiento, a partir del curso académico 2009-2010, del periodo investigador que da derecho a la obtención del título de Doctor por las Universidades que integran el Sistema Universitario de Aragón

La Comunidad Autónoma de Aragón, en virtud del artículo 73 de su Estatuto de Autonomía, reformado por Ley Orgánica 5/2007, de 20 de abril, tiene atribuidas las competencias compartidas en enseñanza en toda su extensión, niveles y grados, modalidades y especialidades que, en todo caso, incluye la ordenación del sector de la enseñanza y de la actividad docente y educativa y, entre otras, la promoción y apoyo al estudio; la formación y el perfeccionamiento del personal docente; la garantía de calidad del sistema educativo y la ordenación, coordinación y descentralización del Sistema Universitario de Aragón con respeto al principio de autonomía universitaria.

En la actualidad, la gestión de las competencias en materia de enseñanza superior y universitaria corresponde al Departamento de Ciencia, Tecnología y Universidad, en virtud de lo dispuesto por el Decreto 62/2008, de 15 de abril, del Gobierno de Aragón, por el que se aprueba su estructura orgánica.

La Ley Orgánica 6/2001, de 21 de diciembre, de Universidades establece en su título VI una nueva estructuración de las enseñanzas y títulos universitarios oficiales que permite reorientar el proceso de convergencia de nuestras enseñanzas universitarias con los principios procedentes de la construcción del Espacio Europeo de Educación Superior. Concretamente, su artículo 37 estructura las enseñanzas universitarias oficiales en tres ciclos: Grado, Máster y Doctorado y su artículo 35 dispone que para impartir estas enseñanzas oficiales y expedir sus correspondientes títulos oficiales, con validez en todo el territorio nacional, las universidades deben poseer la autorización pertinente de la Comunidad Autónoma, según lo dispuesto en su legislación y lo previsto en el artículo 8 de esta Ley Orgánica y obtener la verificación del Consejo de Universidades de que el oportuno plan de estudios se ajusta a las directrices y condiciones establecidas por el Gobierno. Así, el artículo 8.2, en relación con las universidades públicas, dispone que la implantación de las enseñanzas conducentes a la obtención de títulos universitarios de carácter oficial y validez en todo el territorio nacional será acordada por la Comunidad Autónoma, bien por propia iniciativa, con el acuerdo del Consejo de Gobierno de la Universidad, bien por iniciativa de la Universidad mediante propuesta del Consejo de Gobierno, en ambos casos previo informe del Consejo Social de la Universidad. Por otra parte, el artículo 12.2 de la citada Ley Orgánica, esta vez en relación con las universidades privadas, dispone que la implantación de dichas enseñanzas se efectuará a propuesta de la Universidad, en los términos previstos para las universidades públicas.



Asimismo, esta Ley Orgánica de Universidades y el Real Decreto 557/1991, de 12 de abril, sobre creación y reconocimiento de universidades y centros universitarios, establecen unos requisitos mínimos exigibles para garantizar la calidad de la docencia e investigación en la implantación de enseñanzas universitarias oficiales.

En desarrollo de lo previsto en la Ley Orgánica de Universidades y de las líneas generales emanadas del Espacio Europeo de Educación Superior, se aprobó el Real Decreto 1393/2007, de 29 de octubre, por el que se establece la ordenación de enseñanzas universitarias oficiales. Su artículo 3.3 dispone que, de acuerdo con lo establecido en el artículo 35 de la Ley Orgánica de Universidades, las enseñanzas universitarias oficiales se concretarán en planes de estudios que serán elaborados por las universidades. Dichos planes deberán ser verificados por el Consejo de Universidades y autorizados en su implantación por la correspondiente Comunidad Autónoma.

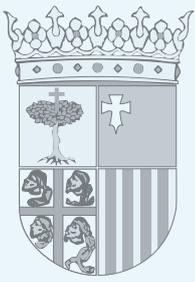
Con relación a lo anterior, los artículos 12 y 14 de la Ley 5/2005, de 14 de junio, de Ordenación del Sistema Universitario de Aragón disponen que la creación de enseñanzas universitarias oficiales en las universidades públicas y privadas se autorizará por el Gobierno de Aragón.

Al amparo de las competencias que tiene atribuidas la Comunidad Autónoma y en virtud de la Ley 5/2005, de 14 de junio, de Ordenación del Sistema Universitario de Aragón, se adoptó el acuerdo de 20 de noviembre de 2007, del Gobierno de Aragón, por el que se establecieron los objetivos y criterios que guían la programación de las enseñanzas universitarias a implantar en la Comunidad Autónoma de Aragón para el periodo 2007-2011 y se facultó a la Consejera de Ciencia, Tecnología y Universidad para el desarrollo y ejecución de la programación universitaria para el periodo 2007-2011.

En ejecución de esta facultad, se dictó la Orden de 2 de julio de 2008, del Departamento de Ciencia, Tecnología y Universidad, por la que se determina el procedimiento para la implantación y puesta en funcionamiento de enseñanzas universitarias oficiales para el curso 2009-2010. Su apartado segundo establece los plazos y trámites de presentación de solicitudes para la implantación de las enseñanzas universitarias oficiales y su remisión al Consejo de Universidades y su apartado tercero dispone que una vez el Consejo de Universidades comunique la resolución de la verificación del plan de estudios, las Universidades deben solicitar, antes del 10 de marzo de 2009, la puesta en funcionamiento que se autorizará por Acuerdo del Gobierno de Aragón.

Sin embargo, tras la Orden de 2 de julio de 2008, del Departamento de Ciencia, Tecnología y Universidad, la Dirección General de Universidades del Ministerio de Ciencia e Innovación dicta la resolución de 16 de julio de 2008 para solucionar las dudas interpretativas y consultas planteadas por las universidades sobre la nueva ordenación de las enseñanzas universitarias oficiales de Máster y Doctorado y establecer un criterio general y uniforme de aplicación a todas las universidades españolas. En concreto, su apartado c) referente a la implantación de las nuevas enseñanzas de Posgrado dispone que, en el curso 2009-2010, la oferta de enseñanzas de Máster y Doctorado se regirá conforme a la nueva regulación de las enseñanzas universitarias establecida en el Real Decreto 1393/2007, de 29 de octubre, sin perjuicio de que los estudiantes que hayan iniciado en cursos anteriores enseñanzas de Máster o Doctorado conforme a anteriores ordenaciones puedan continuar su formación de acuerdo con las mismas, hasta el 30 de septiembre de 2015, en que quedarán definitivamente extinguidas. La implantación de estas enseñanzas requerirá que los correspondientes planes de estudios sean previamente verificados por el Consejo de Universidades y autorizados en su implantación por las Comunidades Autónomas, de acuerdo con lo establecido en el citado Real Decreto 1393/2007, de 29 de octubre. Además, en su apartado e) relativo a la verificación de las enseñanzas de Doctorado dispone que la verificación de estos títulos se configurará sobre las características y condiciones en las que se van a desarrollar las enseñanzas correspondientes únicamente al periodo de formación, por entender que el periodo de investigación de los «Programas de Doctorado» constituye un proceso interno de las universidades.

Posteriormente, la Dirección General de Universidades del Ministerio de Ciencia e Innovación, para desarrollar lo dispuesto en los apartados c) y e) de su anterior resolución de 16 de julio de 2008, dictó la resolución de 29 de diciembre de 2008, por la que se establece el procedimiento para la verificación de enseñanzas universitarias oficiales de Doctorado. En ella se dispone que las universidades deben solicitar la verificación de los «Programas de Doctorado» antes del 31 de marzo de 2009 y que obtendrán resolución de verificación positiva los «Programas de Doctorado» cuyo periodo de formación esté constituido por un Máster Universitario que haya obtenido resolución de verificación positiva, así como aquellos en que dicho periodo de formación esté constituido por 60 créditos ECTS incluidos en uno o varios Másteres Universitarios que hayan obtenido igualmente resolución de verificación positiva. Asimis-



mo, dispone que las universidades, previa autorización de la Comunidad Autónoma correspondiente, podrán continuar ofertando enseñanzas oficiales de doctorado ya autorizadas conforme a las disposiciones contenidas en el Real Decreto 56/2005, de 21 de enero, siempre que, con anterioridad al 31 de octubre de 2009, hubieran solicitado la verificación de las enseñanzas correspondientes al periodo formativo de los nuevos doctorados.

Teniendo en cuenta que la oferta de enseñanzas universitarias de Doctorado que quieran realizar las Universidades en el curso 2009-2010 debe efectuarse conforme al procedimiento establecido por el Real Decreto 1393/2007 y por las citadas Resoluciones de la Dirección General de Universidades del Ministerio de Ciencia e Innovación, la Universidad de Zaragoza y la Universidad Privada «San Jorge» solicitaron, al Consejo de Universidades, la verificación de todas las enseñanzas universitarias de Doctorado que pretendían implantar y poner en funcionamiento en el curso 2009-2010 y que, en la fecha en que la Dirección General de Universidades dicta su Resolución de 29 de diciembre de 2008, no habían solicitado.

A la vista de las solicitudes presentadas, el Departamento de Ciencia, Tecnología y Universidad emitió informe respecto a la compatibilidad de las titulaciones con los objetivos y criterios que guían la programación de las enseñanzas universitarias a implantar en la Comunidad Autónoma de Aragón para el período 2007-2011. No obstante, se indicó que, en el caso de la Universidad de Zaragoza, tal y como acuerda su Consejo de Gobierno en la sesión de 18 de marzo de 2009, la implantación no puede conllevar incremento del gasto específico en personal.

La Subdirección General de Coordinación Universitaria del Ministerio de Educación ha comunicado, por escrito de 29 de septiembre de 2009, las enseñanzas universitarias de Doctorado que el Consejo de Universidades, en sus reuniones de 15 de mayo, 1 de junio, 6, 15 y 29 de julio, y 5 de octubre de 2009, ha verificado positivamente, de conformidad con lo dispuesto en el Real Decreto 1393/2007 y las Resoluciones de 16 de julio y 29 de diciembre de 2008, de la Dirección General de Universidades del Ministerio de Ciencia e Innovación.

La Universidad de Zaragoza y la Universidad Privada «San Jorge» han solicitado la autorización para la implantación y puesta en funcionamiento, a partir del curso 2009-2010, de las enseñanzas universitarias de Doctorado que se relacionan en el anexo de este Acuerdo. Además, la Universidad de Zaragoza, en virtud de lo dispuesto en la resolución de 29 de diciembre de 2008, de la Dirección General de Universidades del Ministerio de Ciencia e Innovación, ha solicitado autorización para impartir, según el Real Decreto 56/2005, el periodo de investigación del Programa de Doctorado en Relaciones de Género, cuyo periodo formativo está constituido por el Máster en Relaciones de Género del que se está impartiendo el segundo curso.

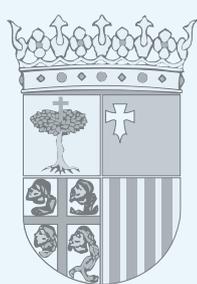
En su virtud, a propuesta de la Consejera de Ciencia, Tecnología y Universidad y, previa deliberación del Gobierno de Aragón en su reunión del día 17 de noviembre de 2009, se adopta el siguiente acuerdo:

Primero.—La autorización para la implantación y puesta en funcionamiento, a partir del curso académico 2009-2010, del periodo investigador que da derecho a la obtención del título de Doctor por la correspondiente Universidad, de las enseñanzas universitarias de Doctorado que se relacionan en el anexo de este Acuerdo, de conformidad con la propuesta formulada por el Departamento de Ciencia, Tecnología y Universidad.

Segundo.—La autorización para que la Universidad de Zaragoza, pueda impartir, según el Real Decreto 56/2005, de 21 de enero, el periodo investigador de la enseñanza de Doctorado en Relaciones de Género, durante el curso 2009-2010, puesto que, antes del 31 de octubre de 2009, se ha solicitado la verificación de la enseñanza que configurará el periodo formativo del nuevo Doctorado en Relaciones de Género, de conformidad con la resolución de 29 de diciembre de 2008, de la Dirección General de Universidades del Ministerio de Ciencia e Innovación.

Tercero.—La puesta en funcionamiento del periodo investigador que da derecho a la obtención del título de Doctor de todas las enseñanzas universitarias de Doctorado que se pueden cursar en la Universidad de Zaragoza, a partir del curso 2009-2010, se realizará con cargo al presupuesto ordinario de la propia Universidad de Zaragoza, sin que pueda suponer coste económico adicional alguno en los presupuestos del Gobierno de Aragón.

Cuarto.—Los periodos investigadores que se autorizan estarán condicionados por el análisis de la Agencia de Calidad y Prospectiva Universitaria de Aragón, recogido en el apartado cuarto del acuerdo de 20 de octubre de 2009, del Gobierno de Aragón, por el que se autoriza la implantación y puesta en funcionamiento de enseñanzas universitarias oficiales de Máster en la Universidad de Zaragoza y en la Universidad Privada «San Jorge» a partir del curso 2009-2010.



Quinto.—La Agencia de Calidad y Prospectiva Universitaria de Aragón llevará a cabo la evaluación de estas enseñanzas, de acuerdo con lo previsto en el artículo 85 de la Ley 5/2005, de 14 de junio, de Ordenación del Sistema Universitario de Aragón y en el artículo 27 del Real Decreto 1393/2007, de 29 de octubre, por el que se establece la ordenación de las enseñanzas universitarias oficiales.

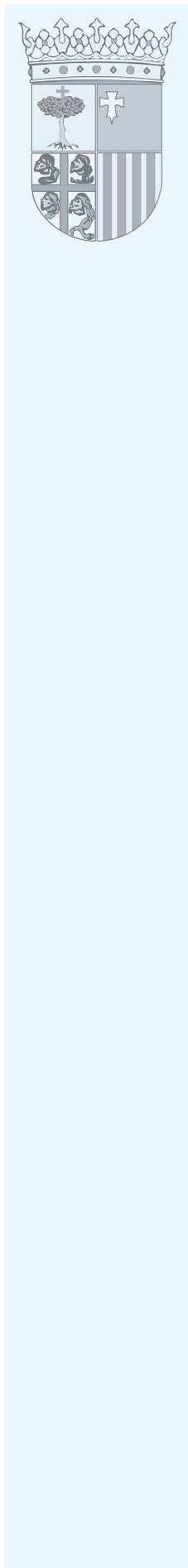
Sexto.—Este Acuerdo se publicará en el «Boletín Oficial de Aragón», sin perjuicio de la aprobación del carácter oficial de los títulos y su inscripción en el Registro de Universidades, Centros y Títulos, por Acuerdo del Consejo de Ministros, que será publicado en el «Boletín Oficial del Estado».

ANEXO

A) Autorización de implantación y puesta en funcionamiento en la Universidad de Zaragoza, a partir del curso 2009-2010, del periodo investigador que da derecho a la obtención del título de Doctor por la correspondiente universidad, de las siguientes enseñanzas universitarias de Doctorado:

1. Doctorado en Bioquímica y Biología Molecular.
2. Doctorado en Calidad, Seguridad y Tecnología de los Alimentos.
3. Doctorado en Ciencia Analítica en Química.
4. Doctorado en Ciencias Agrarias y del Medio Natural.
5. Doctorado en Ciencias Biomédicas y Biotecnológicas.
6. Doctorado en Ciencias de la Antigüedad.
7. Doctorado en Ciencias de la Salud.
8. Doctorado en Contabilidad y Finanzas.
9. Doctorado en Educación.
10. Doctorado en Derecho.
11. Doctorado en Economía.
12. Doctorado en Economía y Gestión de las Organizaciones.
13. Doctorado en Energías Renovables y Eficiencia Energética.
14. Doctorado en Estudios Filosóficos.
15. Doctorado en Estudios Ingleses.
16. Doctorado en Filología Hispánica.
17. Doctorado en Física.
18. Doctorado en Historia Contemporánea.
19. Doctorado en Historia del Arte.
20. Doctorado en Historia Medieval.
21. Doctorado en Historia Moderna.
22. Doctorado en Información y Documentación.
23. Doctorado en Ingeniería Biomédica.
24. Doctorado en Ingeniería de Diseño y Fabricación.
25. Doctorado en Ingeniería Electrónica.
26. Doctorado en Ingeniería Química y Medio Ambiente.
27. Doctorado en Lingüística y Lengua Española.
28. Doctorado en Logística y Gestión de la Cadena de Suministro.
29. Doctorado en Mecánica Computacional.
30. Doctorado en Mecánica de Fluidos.
31. Doctorado en Medicina.
32. Doctorado en Medicina y Sanidad Animal.
33. Doctorado en Métodos Matemáticos y sus Aplicaciones.
34. Doctorado en Ordenación del Territorio y del Medio Ambiente.
35. Doctorado en Producción Animal.
36. Doctorado en Química Física.
37. Doctorado en Química Inorgánica.
38. Doctorado en Sociología de las Políticas Públicas.
39. Doctorado en Química Orgánica.
40. Doctorado en Química Sostenible.
41. Doctorado en Sistemas Mecánicos.
42. Doctorado en Tecnologías de la Información y Comunicación en Redes Móviles.
43. Doctorado en Geología *.
44. Doctorado en Ingeniería de Sistemas e Informática *.
45. Doctorado en Humanidades Avanzadas *.

* (Condicionado a la resolución de verificación positiva por el Consejo de Universidades)



B) Autorización de implantación y puesta en funcionamiento en la Universidad Privada «San Jorge», a partir del curso 2009-2010, del periodo investigador que da derecho a la obtención del título de Doctor por la correspondiente universidad, de las siguientes enseñanzas universitarias de Doctorado:

1. Doctorado en Comunicación.
2. Doctorado en Medio Ambiente.